



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito, 21 de marzo de 1.980

Of. No. 80- 139 -DA.-

Señor Don
Assad Bucaram Elmhalim,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En su Despacho.-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual se establecen ferias li - bres de productos alimenticios en todo el país, proyecto que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he OBJETADO EN SU TOTALIDAD por las - razones que a continuación indico:

La parte dispositiva del proyecto de Decreto Legislativo, por la forma en que está concebida, no introduce - ninguna novedad ni plantea situación alguna que no esté ya contemplada - en las leyes.

Es tan cierto lo afirmado, que cuando el Art. 4 del proyecto de Decreto prescribe que la Fuerza Pública garan - tizará la libertad de operación de los feriantes y su seguridad, no es - tá haciendo otra cosa que repetir una de las funciones que tiene que - cumplir la Fuerza Pública.

Igualmente, cuando en el Art. 2 se es - tablece la eliminación de las restricciones para que el productor pueda ofrecer sus artículos directamente al consumidor, sin determinar ni se - ñalar a cuáles se refiere, realmente no se hace ningún aporte para la - solución de los problemas que sobre este particular se presentan perma - nentemente.

Por otra parte, debo insistir en que las medidas aprobadas por el Plenario de las Comisiones Legislativas, -

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

..... 2

constantes en el proyecto de Decreto sometido a mi conocimiento, son de carácter eminentemente administrativas y, como tales, de competencia de la Función Ejecutiva.

Del mismo modo, está ya consignada como atribución del Presidente de la República el reglamentar las leyes, tal como lo dispone el literal c), del Art. 78, de la Constitución.

Es improcedente la inclusión del quinto- Considerando, puesto que el Decreto a que hace mención en ese Considerando, que fue aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas del 29 de noviembre de 1.979 y el 3 de enero de 1.980, fue objetado .

Además, debo anotar que según el texto - del Decreto Legislativo sometido a mi conocimiento, el mismo fue aprobado el 31 de enero de 1.980. Sin embargo, de la certificación otorgada por la Secretaría de la H. Cámara Nacional de Representantes se desprende que el Decreto fue discutido y aprobado en dos debates diferentes, el 24 y el 30 de enero del presente año.

Finalmente, cabe resaltar que el establecimiento de ferias libres responde a los objetivos de las políticas de comercialización interna, de control de la inflación y de defensa del consumidor y productor ecuatoriano. En este sentido, el Gobierno que presido, - de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución y las Leyes, y en ejecución de su Programa, continuará impulsando ésta y todas - las medidas que sean necesarias para la defensa de los intereses del pueblo ecuatoriano.

Por los antecedentes y las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 68 de la Constitución, he OBJETADO EN SU TOTALIDAD el proyecto de Decreto Legislativo que establece ferias libres de productos alimenticios en el país.

Muy Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


JAIME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la actividad agropecuaria requiere de medidas dinámicas que regulen la comercialización de los productos alimenticios con el fin de favorecer al consumidor ecuatoriano;

Que frente a la especulación de precios que azota al país, provocada por ciertos intermediarios, es indispensable proteger al pueblo ecuatoriano de la explotación de que es víctima;

Que existe preocupación del Estado por solucionar los diversos problemas que afectan a la actividad agropecuaria y de preferencia al hombre necesitado;

Que es deber del Plenario de las Comisiones, rebustecer la conciencia nacional con un sentido de justicia social, dictando medidas en beneficio del consumidor nacional;

Que el Plenario de las Comisiones Legislativas, recientemente, aprobó la liberación total de impuestos y restricciones a la importación de insumos y maquinaria agrícola, con el objeto de abaratar sus costos y robustecer al sector agropecuario; y,

En uso de las atribuciones constitucionales de que se halla investido,

DECRETA

- Art. 1.- Establécense las Ferias Libres de productos alimenticios en todo el país.
- Art. 2.- Elimínanse toda clase de restricciones de carácter local o nacional que dificulten o impidan que el productor pueda ofrecer sus artículos directamente al consumidor. Las Ferias Libres se realizarán en los mercados existentes de las ciudades o en los lugares expresamente autorizados por los respectivos municipios.
- Art. 3.- Dispónese al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dictar el Reglamento y coordinar su acción con todos los Municipios del País, para la debida aplicación de esta Ley.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


- 2 -

Art. 4.- La Fuerza Pública garantizará la libertad de operación de los feriantes y su seguridad.

Art. 5.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

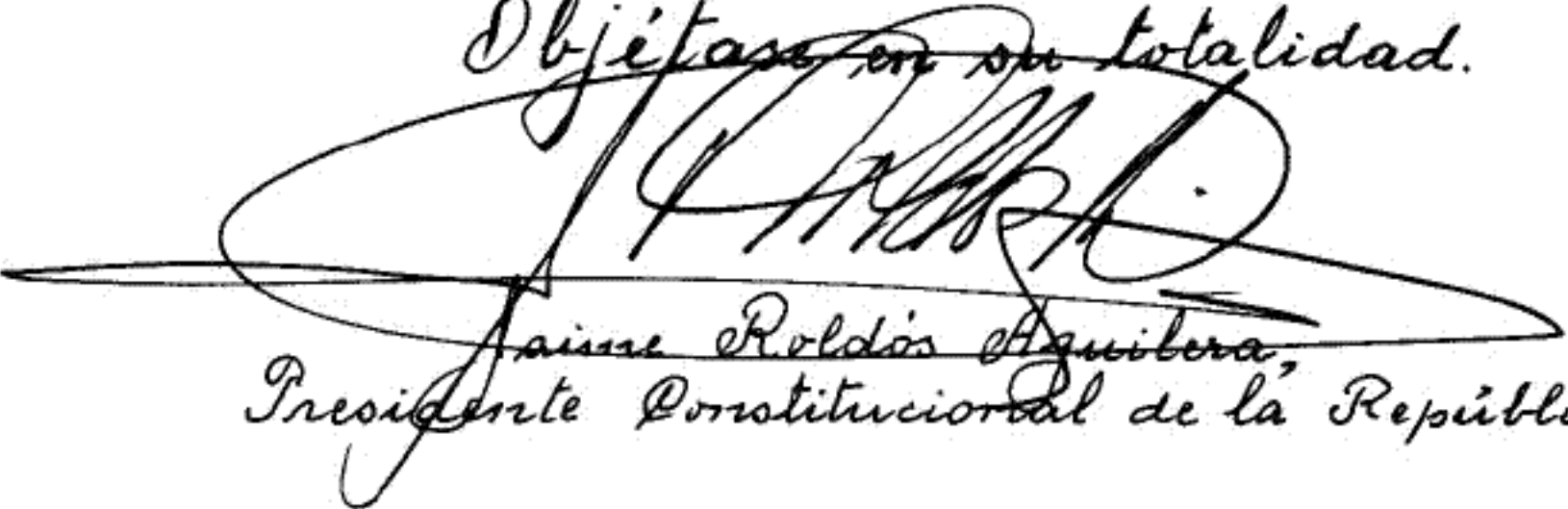
Assad Bucaram E.,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES



Luis Heredia Yerovi
Ldo. Luis Heredia Yerovi,
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a veintuno de
marzo de mil novecientos ochenta.

Objétase en su totalidad.



Jaime Roldós Aquilera,
Presidente Constitucional de la República.